

**Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0029-R****Puerto Francisco de Orellana, 27 de abril de 2021****MINISTERIO DE GOBIERNO**

Dra. Raquel Torres Merizalde  
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

Que, conforme lo prescrito en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial N° 449, del 20 de Octubre del año 2008, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el Artículo 226 ibídem dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010 reformada al 09 de diciembre del 2020, estipula en la Disposición General Cuarta (...) "Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...). Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. (...);

En la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016, establece: "En el caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: a) Si los días feriados coinciden con los días lunes y martes, los días de descanso obligatorio no se trasladarán; igual regla se aplicará en caso de que los días de feriado coincidan con los días jueves y viernes; b) Si los días feriados coinciden con los días martes y miércoles, el día de descanso obligatorio del día miércoles pasará al día lunes inmediato anterior al día martes de feriado, y este último día no será objeto de traslado; c) Si los días feriados coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el día jueves de feriado no será objeto de traslado; d) Si los días feriados coinciden con los días viernes y sábado, el día de descanso obligatorio del día sábado pasará al día jueves anterior al día viernes de feriado, (...);

Que, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público,



**Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0029-R****Puerto Francisco de Orellana, 27 de abril de 2021**

señala serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) "ABRIL: Cantón Mera 11 de abril; Cantón Tulcán 11 de abril, Cantón Cuenca 12 de abril; Cantón Libertad 14 de abril; Cantón Chordeleg 15 de abril; Cantón Azogues 16 de abril; Cantón Sigsig 16 de abril; Cantón Santa Ana 17 de abril; Cantón Riobamba 21 de abril; Cantón Atahualpa 25 de abril; Cantón Montalvo 25 de abril; Cantón Archidona 27 de abril; Cantón Jaramijó 28 de abril; Cantón Colimes 29 de abril; Cantón Espíndola 29 de abril; Cantón Flavio Alfaro 29 de abril; Cantón Orellana 30 de abril; Cantón Putumayo 30 de abril;"

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone los días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Que, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril del 2021, Decreta: Artículo 1.- "Declarar el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por la conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19." Artículo 3: "Suspender el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión y la inviolabilidad de domicilio. (...)"; Artículo 4: "Determinar que el alcance de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener el distanciamiento para reducir la propagación acelerada del virus en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos. (...)"; Artículo 5: "Declárase toque de queda en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, que empezará a regir a partir del 23 de abril de 2021, (...)"; Artículo 7: "En las provincias determinadas en este decreto, el día 01 de mayo de 2021, siendo feriado y día de descanso obligatorio, se mantendrán todas las restricciones y limitaciones dispuestas en este Decreto."

Que, mediante Resolución del COE Nacional del 21 de abril de 2021, se adopta las medidas complementarias al Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril del 2021, mismas que rigen de cumplimiento obligatorio a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción, entre ellas, literal h) "Exhortar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autoridades de todos los poderes del Estado, implementar mecanismos de control que cooperen en el vigilancia y cumplimiento de las medidas dispuestas."

Que, las normas internacionales de Derechos Humanos, tales como, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sobre el derecho a preservar la salud y el bienestar en su artículo XI dice: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política".

Que, en el Artículo 26 íbidem letra u) establece las competencias del Gobernador disponiendo "Ejercer las



**Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0029-R****Puerto Francisco de Orellana, 27 de abril de 2021**

*demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes".*

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 616, de fecha 12 de diciembre del año 2018, es designada como Gobernadora de la provincia de Orellana, la señora Dra. Raquel Torres Merizalde y ratificado mediante Acción de Personal N° 3039, de la misma fecha.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: "...las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas colectivas".

Que, por los antecedentes expuestos y por las atribuciones a mí conferidas en la Constitución de la República, así como en el Artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Trasladar la suspensión de la jornada de trabajo del viernes 30 de abril al jueves 29 de abril de 2021, por declararse feriado nacional el día 30 de abril de 2021 con motivo de celebración del 1ro. de mayo, Día del Trabajo. Dicho traslado corresponde a nivel del cantón Francisco de Orellana, con ocasión del descanso obligatorio por Conmemorarse el Quincuagésimo Segundo Aniversario de cantonización de Francisco de Orellana, capital de Provincia.

En lo que respecta a los cantones Joya de los Sachas, Aguarico y Loreto, se asumirá el descanso obligatorio con motivo del feriado nacional por el 1ro. de mayo, Día del Trabajo, el día 30 de abril de 2021.

Artículo 2.- Esta resolución es de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Estatales incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos, conforme las excepciones y aplicación territorial señalada en los artículos anteriores.

Artículo 3.- En cuanto al sector privado, será de aplicación optativa la suspensión del día jueves 29 de abril del 2021 dentro del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 4.- Se prohíbe la celebración de la presente fecha conmemorativa mediante eventos públicos y privados, y se exhorta a la ciudadanía a cumplir con las medidas de bioseguridad, esto es el uso de mascarilla, uso de alcohol antiséptico y distanciamiento social dentro de la provincia de Orellana.

Artículo 5.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado en el cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de abril del año 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Esperanza Raquel Torres Merizalde  
**GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**





**Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0029-R**  
**Puerto Francisco de Orellana, 27 de abril de 2021**

Copia:

Señor Abogado  
Willian Hernan Arias Verdezoto.  
**Intendente General de Policía de Orellana**

Señor Abogado  
Dario Gonzalo Alvarez Chapalbay  
**Analista de Asesoría Jurídica**

Señorita Licenciada  
Johanna Liceth Intriago Intriago  
**Responsable de la Unidad de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Henry Alfredo Zambrano Rodriguez  
**Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación**

Señor Magíster  
Darwin Eduardo Espin Rivas  
**Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano**

